

ESTATUTOS
"FUNDACION LAUREATIS"



TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- CRÉASE una Fundación de Beneficencia sin Fines de Lucro, regidas por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y establecer otras sedes u oficinas en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.-** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN LAUREATIS". **ARTICULO TERCERO.-** La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **ARTICULO CUARTO.-** La Fundación tendrá por finalidad u objeto la educación formal e informal en cualquier etapa del desarrollo del individuo, ya sea en su tierna infancia, en su desarrollo escolar, laboral, superior o de formación continua, ya sea se encuentre al interior de una institución o fuera de ella, como lo es la familia; esto se hará mediante Asesoría Técnica Educativa (ATE), acompañamiento, coaching, mentoría, consultoría, capacitación y/o entrenamiento educativo y ocupacional, en modalidad presencial, semipresencial, on-line y/o a distancia; todo ello con el fin de dar oportunamente la formación o capacitación de personas jurídicas y naturales, individuales o colectivas, de derecho público y/o privado, al individuo o grupo de individuos, o al Estado, en los distintos ámbitos educativos, de formación productivo-laborales, cultural, de la educación y/o la asesoría en cualquier ámbito para su correcto funcionamiento incluso el jurídico, abarcando las áreas de diseño y gestión de programas curriculares, gestión del liderazgo y desarrollo de las personas o del comportamiento organizacional, gestión de recursos y gestión del clima organizacional comportamental y/o jurídico. Para el logro de este objeto de mejorar la calidad de la educación y de brindar educación, la Fundación podrá realizar servicios de diagnóstico, implementación operacional, evaluación de procesos, creación de materiales didácticos y estrategias, así como también la comercialización, formación educativa formal y extraescolar, como también la formación Prebásica, Básica y Media Científico-Humanista y/o Técnico Profesional, así como la formación profesional de pregrado y postgrado, capacitación y asesorías que permitan el fortalecimiento de competencias educativas y laborales, tanto técnicas como profesionales. La Fundación podrá realizar actividades económicas a nivel nacional e internacional, que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera en que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTICULO QUINTO.-** La duración de la

Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTICULO SEPTIMO.-** A) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y B) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTICULO OCTAVO.-** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, y corresponderá al Directorio la administración del total del patrimonio Fundacional. **TITULO TERCERO. DEL DIRECTORIO. ARTICULO NOVENO.-** La Fundación será administrada por un Directorio de tres miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su función, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, renuncia al Directorio, enfermedad prolongada, muerte y por decisión mayoritaria del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTICULO DECIMO.-** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada un mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por email dirigido a los directivos de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellos, debe indicarse: A) naturaleza de la reunión, B) el día, C) hora y D) lugar en que se celebrará. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En el evento de que asistan cuatro directores y en caso de producirse un empate, decidirá el Presidente del Directorio. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores.



porque se cumpla su objeto; B) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; C) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; D) Aprobar, aplicar o interpretar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; E) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; F) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV; G) Contratar personal rentado de la Fundación. Entre estos podrá existir un Director Ejecutivo, encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que solo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio, y sus facultades deberán otorgarse por el Directorio y reducirse a escritura pública; H) Calificar las inhabilidades, inconveniencias y remoción de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refieren estos estatutos; I) Rendir la información a que se refiere el artículo quinientos cincuenta y siete del Código Civil que sea requerida por el ministerio de justicia, cuando éste lo requiera; J) Los miembros del Directorio y los de la Comisión Revisora de Cuentas estarán obligados a guardar reserva o confidencialidad sobre las temáticas tratadas en relación a la Fundación. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: A) Comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; B) Otorgar cancelaciones y recibos: percibir; C) Cobrar y percibir lo que se adeuda a la Fundación y otorgar los recibos y cancelaciones correspondientes; D) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; E) Celebrar contratos de prestación de servicios a honorarios; F) Celebrar convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, fijar sus condiciones y ponerles término; G) Celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; H) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; I) Endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; J) Contratar, alzar y posponer prendas; K) Girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; L) Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; M) Transigir, aceptar cualquier clase de legados, herencias y donaciones con o sin beneficio de inventario; N) Celebrar contratos relativos a la financiación de la Fundación; Ñ) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; O) Firmar, endosar y cancelar pólizas; P) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, el cargo de Director Ejecutivo, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; Q) Estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; R) Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; S) Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; T) Contratar créditos con fines sociales; U) Presentar y firmar registros de importación y exportación; V) Encomendar a terceros la



adquisición e importación de artículos y mercaderías destinadas exclusivamente a actividades de la Fundación; W) Concurrir a la constitución y Fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; X) y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



TITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. En la representación judicial, se entienden conferidas al Presidente todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos y/o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. El Presidente podrá delegar estas facultades total o parcialmente. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Serán deberes y atribuciones del Presidente: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; B) Focalizar la marcha de la institución; C) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; D) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos del Directorio, de estos estatutos y de los reglamentos de la Fundación, E) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; F) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; G) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; H) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; I) Las demás facultades y cargas que establezcan los estatutos y los reglamentos internos de la Fundación.

TITULO QUINTO. DEL SECRETARIO Y TESORERO. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Corresponderá al Secretario: A) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; B) Redactar y despachar bajo su firma y aquella del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Fundación; C) Contestar y dar curso a la correspondencia de mero trámite; D) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas, redactarlas e incorporarlas antes de que el pertinente órgano colegiado se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma, y llevar asimismo en forma ordenada y al día todos los demás libros que tenga la Fundación, a excepción de aquellos que le correspondan al tesorero; E) Formar la tabla de sesiones de directorio de acuerdo con el Presidente; F) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Fundación; G) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución; H) Llevar el registro de socios, recibir los formularios, solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones; I) Citar a sesión de



Directorio por orden del Presidente; J) Las que le encomiende el Presidente de la Fundación; K) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponderá, en especial, al Tesorero: A) Mantener depositados en cuenta corriente o a la vista, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Fundación; B) Preparar, en conjunto con el Presidente, los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto dar visto bueno a los cheques, giros y demás documentos necesarios; C) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad; D) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control; E) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período, a través del Directorio; F) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución; G) El miembro del Directorio designado en calidad de Tesorero, ejercerá las funciones de su cargo, a través del personal que se contrate expresamente al efecto, sin perjuicio de su responsabilidad de dirección, control y funcionamiento de Tesorería.

TITULO SEXTO. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO VIGESIMO.-

En su primera sesión anual, el Directorio, designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros ad hoc, cuya función será fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Fundación, pudiendo, cuando lo estime necesario, revisar los libros de contabilidad de la Institución y el Estado de Caja. Le corresponderá, además, revisar los Balances que presente el Tesorero y pronunciarse al respecto. Anualmente, deberá informar al Directorio sobre las finanzas de la Fundación, sobre la forma como se ha llevado la gestión económica durante el año y de las irregularidades que, eventualmente, estimare que se han producido. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia, impedimento o imposibilidad de alguno de ellos para ejercer sus funciones, el Directorio de inmediato le asignará un reemplazante. La función de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas es incompatible con el desempeño de las funciones de Director.

TITULO SEPTIMO. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO OCTAVO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACION. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos



tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a MICKELSON & HÄNGEL CONSULTORES SPA, RUT 76.543.557-9, debiendo estar a lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. **TITULO NOVENO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del ARTICULO NOVENO de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **A) Presidente: PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES**, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos setenta y un mil ciento treinta y dos guión tres; **B) Secretario: PABLO IGNACIO BASUALTO ROJAS**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos noventa y tres mil novecientos ochenta y tres guión seis; **C) Tesorera: DOLLY MAGDALENA ROJAS ILLANES**, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos veinte mil ochocientos noventa y ocho guión seis. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SOCIO FUNDADOR: PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES**, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos setenta y un mil ciento treinta y dos guión tres, Periodista y Profesor de Educación General Básica, domiciliado en calle Eleuterio Ramírez ochocientos veinticinco departamento dos mil ciento nueve guión A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.




PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES
PRESIDENTE



Por sí y p.p. PABLO IGNACIO BASUALTO ROJAS, SECRETARIO
DOLLY MAGDALENA ROJAS ILLANES, TESORERA

Autorizo la firma de don PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES CI N.° 13.871.132-3, por sí y en representación de: PABLO IGNACIO BASUALTO ROJAS, CI.N°18.793.983-6 y de doña DOLLY MAGDALENA ROJAS ILLANES CI N.°: 11.820.898-6.-
Santiago, 30-08-2018.-

